

**DECRETO No. 55**  
(24 de marzo de 2020)

**"POR LA CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA CON OCASIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID- 19) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA CAQUETA**

en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Constitución Política en sus artículos 2, 49, 315, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el Decreto único reglamentario 780 de 2016, Ley 1801 de 2016, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, literal a) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes, y

**CONSIDERANDO**

- a) Que el artículo segundo de la carta política de Colombia, consagra como uno de los fines esenciales del Estado mantener la integridad territorial. Que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades
- b) Que el artículo 49 de la constitución política determina, que la atención en Salud es un servicio público a cargo del Estado, adicionalmente toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben "Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud"
- c) Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de 1991, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional de conformidad con el régimen legal que fije la ley.
- d) Que la Ley 9 de 1979 dictó medidas sanitarias y que al tenor del Título XI, resaltó que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y

*[Handwritten signature]*

Página 1

*[Handwritten signature]*



seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud

- e) Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud, adicionalmente, el sistema general de seguridad social en salud esta orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos.
- f) Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud como un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y dispone en el artículo 5° que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado social de Derecho
- g) Que el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el ministerio de salud y protección social, como autoridad sanitaria del sistema de vigilancia en salud pública, sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional, o internacional, podrá adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada
- h) Que de acuerdo al artículo 1° del Reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y que ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada
- i) Que mediante Resoluciones No. 380 y 385 de marzo 2020, emanadas del ministerio de la Salud y Protección social, se adoptaron medidas preventivas urgentes y sanitarias y se llevó a cabo declaratoria de emergencia en el país por causa del coronavirus (COVID 19)
- j) Que los artículos 314 y 315 de la constitución política de Colombia, establecieron que el alcalde es el jefe de la administración local y representante del municipio y que son atribuciones del mismo, entre otras: "(...) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)*"





- k) Que frente a las declaratorias respecto del COVID 19 el alcalde municipal de La Montañita Caquetá, decidió adoptar la declaratoria de emergencia sanitaria mediante Decreto Municipal No. 0053 del 18 de marzo de 2020, *"Por medio del cual, se decreta una emergencia sanitaria, se adoptan medidas integrales y se establecen acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID 19)"*
- l) Que de conformidad con el numeral 44.3.1 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los municipios: *"adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de atención Básica municipal"*
- m) Que la OMS informó el 16 de marzo de 2020, que el brote de COVID 19, se puede caracterizar como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación que a la fecha se presenta en más de 170 países, distribuidos en los cinco continentes, existen casos de propagación y contagio; con 167.449 casos confirmados y 6.440 muertes a causa de esta pandemia. Por lo cual, instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados; así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual, debe redundar en la mitigación del contagio. Así pues, desde la aparición del virus en Colombia hasta el 24 de marzo 2020, se registran 306 casos de contagios confirmados por el Ministerio de Salud y protección social
- n) Que con fundamento en el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9, del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 "por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección social" y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" el Alcalde Municipal de La Montañita Caquetá, profirió el Decreto Municipal No. 0053 del 18 de marzo de 2020, "Por medio del cual, se decreta una emergencia sanitaria, se adoptan medidas integrales y se establecen acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID 19) para el Municipio de la Montañita Caquetá, adoptando las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección social mediante Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones.





- o) Que mediante sesión llevada a cabo el día 17 marzo de 2020 a las 3:30 pm, de manera extraordinaria y ampliada por parte del comité municipal de Gestión de Riesgo fue socializado y aprobado el proyecto de Decreto Municipal, por medio del cual, se decretaría una emergencia sanitaria, se adoptarían medidas integrales y se establecerían acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID 19) para el Municipio de la Montañita Caquetá; y la administración municipal procedió a declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio Montañitense y se activaron los planes de contingencia en las red de salud local, la administración municipal y demás entidades del orden municipal. Con base en lo anterior el día 18 de marzo de 2020 fue promulgado el Decreto Municipal No. 0053-2020, mediante el cual se establecieron una serie de medidas de prevención, autoprotección y cuidado colectivo frente al COVID 19, las cuales, son de obligatorio cumplimiento para toda la ciudadanía de la Montañita Caquetá
- p) Que de conformidad con el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual, se expide el Código Nacional de Seguridad y convivencia Ciudadana". El alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio. En tal condición, le corresponde, garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción y la policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparte el Alcalde por conducto del respectivo Comandante
- q) Que es deber de las autoridades Municipales adelantar las acciones a implementar los controles necesarios para garantizar la vida, la seguridad y la salubridad de las comunidad Montañitense
- r) Que según lo establecido en el inciso 1° del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración pública":

"Existe urgencia manifiesta, cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obra en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos".



- s) Que los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, incorporaron la figura de la urgencia manifiesta como una medida de contratación directa, y como mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos en razón de circunstancias descritas en el artículo 42 de la Ley 80 ibídem, es del todo imposible celebrarlos a través de los procedimientos de selección ordinarios dispuestos en la Ley 80 de 1993 y decreto reglamentario (1082 de 2015).
- t) Que lo anterior fue convalidado por la H. corte Constitucional mediante sentencia C-772 de 1998, con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz, quien concluyó que la urgencia manifiesta se configura como una situación que imposibilita acudir a los procedimientos de selección o concurso público:

*"La urgencia Manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción - cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y; - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concurso públicos" (subrayado fuera de texto)*

- u) Que respecto la utilidad y pertinencia de la contratación directa por urgencia manifiesta para garantizar la continua prestación de servicios públicos, en sentencia del 16 de septiembre de 2013 expediente: 30683. CP. Mauricio Fajardo Gómez, el Consejo del Estado estudió la utilización de la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, manifestando que "La Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación de la Administración Pública, vigente para la época en que se celebró el negocio que ocupa la atención de la Sala, en sus artículos 42 y 43, reguló lo concerniente a los presupuestos que debían reunirse para proceder a la declaratoria de urgencia



manifiesta, la forma en que debía adoptarse dicha decisión y el posterior control que sobre la misma recaía por parte del órgano competente"

- v) Que en la sentencia en mención el Consejo de Estado se refirió a la procedencia de la urgencia manifiesta, señalando que "De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando: Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras. (...) Su procedencia se justifica en la necesidad, inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia del contratista supone la disposición de un periodo más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato". Subrayado propio.
- w) Que en esa misma línea de jurisprudencia del Consejo de Estado Sección Tercera, Subsección C en Sentencia del 7 de febrero de 2011, consejero ponente, Jaime Orlado Santofimio Gamboa, señaló que la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional diseñado cuando la administración pública no cuenta con plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas, y ésta tiene la necesidad de celebrar contratos con el fin de enfrentar la situación de conflicto por la que atraviesa

"la ley 80 de 1993 artículo 41 y 43 incorporó la figura de urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la administración no cuenta con plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la administración pueda enfrentar desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible en consecuencia una declaratoria de urgencia manifiesta".



Página 6





x) Que de acuerdo con la Sentencia del 27 de abril de 2006, Consejo de Estado, Sección tercera, Expediente N° 14275 (05229) con ponencia del Magistrado Ramiro Saavedra Becerra, si bien Ab initio, se pensaría que la Administración no cuenta con mecanismos de respuesta rápida ante situaciones de inminente necesidad, las cuales no pueden esperar el estricto seguimiento de los procesos mencionados, de conformidad, con lo contemplado en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, en situaciones de "urgencia manifiesta" cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección, la administración sí puede hacer uso de mecanismos de respuesta rápida ante situaciones de inminente necesidad

y) Que la contraloría General de la Republica, Procuraduría General de la Nación y Auditoría General de la Republica en la Circular Conjunta No. 14 de 2011, establecieron parámetros que deben tener en cuenta los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades publicas a nivel nacional, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa, cumpliendo las siguientes recomendaciones para la contratación por urgencia manifiesta:

- Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42
- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general
- Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable
- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, mas aun cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de



Página 7





- complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad
- Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización
  - Verificar que el valor del contrato se encuentra dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio
  - Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado de forma diligente y oportuna
  - Tener claridad y preferiblemente dejar constancia de las condiciones del contrato especialmente de aquellas que resulten sustanciales, objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras
  - Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado
  - Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de urgencia
  - Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, en forma inmediata al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema para lo de su cargo
- z) Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante comunicado del 17 de marzo de 2020, informó a las entidades estatales que la contratación en el marco de la situación de pandemia generada por el COVID 19, se puede adelantar directamente como causal de contratación directa por urgencia manifiesta o con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales. (Subrayado propio)
- aa) Que observando que en las modalidades de contratación no se cuentan con las garantías necesarias para adquirir los bienes o servicios con la modalidades existentes o los procesos ordinarios de la contratación pública, para los casos correspondiente previo plan de acción por el comité de gestión del riesgo y planes de contingencia frente a los bienes o servicios para ser adquiridos por el municipio de La Montañita para prevenir y garantizar seguridad alimentaria, en salud y los distintos sectores frente a la pandemia COVID-19, lo que correspondería a contratación de mínima cuantía y contratación por selección abreviada para satisfacer las necesidades planteadas, cada



Página 8



 Cra.5 Calle 4. Esquina Frente al Parque Principal

 [contactenos@lamontanita-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@lamontanita-caqueta.gov.co) - [despacho@lamontanita-caqueta.gov.co](mailto:despacho@lamontanita-caqueta.gov.co)

 [www.lamontanita-caqueta.gov.co](http://www.lamontanita-caqueta.gov.co)  (57)(8)4300170



una diferenciando la cuantía a contratar. Dado que en el caso de la selección abreviada el tiempo mínimo en la etapa pre-contractual corresponde a la ejecución y realización de estudios previos, análisis del sector, proyecto de pliegos y pliegos definitivos entre otros, por lo que el tiempo para la realización de una adquisiciones de bienes o servicios por la anterior modalidad seria ineficaz e ineficiente para contrarrestar la premura de tiempo y la celeridad con la que se debe contrarrestar y garantizar a la población vulnerable y entidades de salud medios propicios para el cumplimiento de aislamiento y medidas de prevención contra una emergencia en el que cada día se requieren acciones y medidas por parte de la administración municipal. Ahora bien frente a la modalidad de mínima cuantía, si bien es cierto el proceso es un poco mas expedito en tiempo corresponde aproximadamente de tres días hábiles la cuantía seria un impedimento dado que no se puede exceder el del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal correspondiente aproximadamente a veinticuatro millones quinientos mil pesos (\$24.500.000) de igual forma no se puede garantizar la libre concurrencia de posibles oferentes dada las restricciones para la movilidad a nivel nacional, principio de transparencia pues si bien es cierto la entidad cuenta con secop ii la misma solo esta implementada bajo los parámetros de contratación de convenios sin animo de lucro o decreto 092 del 2017, sin tener la implementación de mínima cuantía considerando que nos encontramos en un municipio de sexta categoría, dado que esta plataforma (secop ii) cuenta con un encriptado en las propuestas para ser decodificadas por las entidades hasta después del cierre o vencimiento de la etapa de presentación de propuestas lo cual garantiza la transparencia caso que no se puede aplicar a los proceso de mínima cuantía ahora bien dado que los correos electrónicos de la entidad para presentar propuestas de manera remota no le brindan a los posibles contratistas la transparencia dado que no se cuenta con medios que permitan abrir un sobre o una propuesta técnico-económica por medio electrónico y considerando que el factor de escogencia de esta modalidad es el menor precio y los criterios de desempate es la fecha y hora de presentación no le brinda al posible oferente seguridad en principios de la contratación publica en marco de la emergencia y movilidad en La Nacion.

- bb)** Considerando que la modalidad de mínima cuantía presenta limitantes frente a la cuantía máxima a contratar y la imposibilidad de garantizar principios contractuales y la modalidad de selección abreviada no cubre la premura del tiempo, se hace necesario contar con la declaración de urgencia manifiesta en el marco de la pandemia COVID-19, para garantizar la ejecución de planes de contingencia y planes de acción a la población vulnerable y entidades de salud. De igual forma el Decreto 1082 del 2015 en la subsección 4 nos establece el desarrollo para la celebración de la contratación directa argumentado que el presente acto administrativo hace las veces de acto





- gg) Que atendiendo la situación Emergencia Sanitaria, y el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el que se encuentra el país, el Municipio de la Montañita no cuenta con el plazo indispensable para adelantar los procedimientos de contratación ordinarios de escogencia de contratistas acorde a las modalidades de selección previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, decreto reglamentario 1082 de 2015 lo que impide dar respuesta oportuna y de manera urgente a las actividades de prevención, contención y mitigación y demás efectos de la pandemia generada por el COVID -19.
- hh) Que mediante Decreto Municipal No.0053 del 18 de marzo de 2020, el alcalde del municipio de la Montañita Caquetá ordenó activar el Comité Municipal de Gestión de Riesgo del Municipio con Carácter permanente con el fin de adoptar las medidas necesarias en procura de evitar o mitigar los posibles efectos que ocasione la sobredemanda de servicios de salud y demás prestaciones de los servicios públicos básicos por la llegada de la pandemia, así como también poder prevenir, e identificar de forma temprana, a los posibles casos de infectados con el COVID -19
- ii) Que mediante Resolución Administrativa No.119 del 20 de Marzo de 2020, **SE DECLARA UNA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA**, de conformidad con los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012 y en especial lo contenido en el artículo 59 de la misma Ley, razón por la cual se ordena el adelantar los planes de contingencia o de acción, para ser ejecutados y de esta manera hacer frente a la pandemia COVID-19
- jj) Que es necesario adoptar las medidas y acciones urgentes para prevenir los efectos del coronavirus (COVID-19) con el objeto de garantizar la debida protección de la salud y demás prestaciones de los servicios públicos básicos a los habitantes del municipio de la Montañita- Caquetá
- kk) Que en consideración a los argumentos anteriormente expuestos

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR.** La urgencia manifiesta en el Municipio de la Montañita Caquetá con el propósito de adoptar las acciones integrales necesarias para



prevenir, identificar, mitigar en forma temprana tratar, atender, y trasladar a los posibles afectados por el coronavirus COVID 19.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** A todas las secretarías que presenten las necesidades identificadas con los respectivos soportes para aprobación del Comité municipal de Gestión de Riegos con el fin de realizar la contratación directa de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las acciones adoptadas o que adopte el municipio de la Montañita para prevenir, enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaratoria de la presente urgencia manifiesta

**Parágrafo:** para efectuar la contratación directa del bien o servicio a proveer, además de la presentación de la necesidad, se deberá acompañar de mínimo dos (02) ofertas, cotizaciones y/o propuestas que amparen el principio rector de transparencia en la contratación pública y verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** A la secretaria de General y de Gobierno del municipio de la Montañita- Caquetá, la remisión inmediata de los expedientes de la contratación que se suscriba derivada de esta declaratoria de urgencia con sus antecedentes, según trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, a la contraloría competente

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR.** Al Secretario de Hacienda Municipal, con acompañamiento de la Coordinación de Salud Municipal, además de las dependencias, disponer de las operaciones presupuestales para establecer necesidades para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la urgencia manifiesta

**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. EI** Presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación, tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2020 o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen

**Parágrafo:** la declaratoria podría finalizar antes de la fecha aquí señalada en caso de desaparecer las causas que motivaron su declaratoria; en caso de aumentar el nivel de riesgo, podrá extenderse su vigencia con el objeto de garantizar medidas de protección a la salud de toda la población

**ARTICULO SEXTO: ORDENESE.** Al Comité Municipal de Gestión de Riesgos del Municipio de la Montañita- Caquetá, que de carácter permanente rindan informes sobre las necesidades que existan el Municipio sobre los bienes y servicios a contratar



y remita copia del mismo a la Secretaría Técnica que para este caso Es la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Tic's

**ARTICULO SEPTIMO: ORDENESE.** La publicación del presente decreto en la paginan Web del Municipio, redes sociales y demás medios de difusión virtual. Así como en el portal Único de Contratación

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

La Montañita - Caquetá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo (03) de Dos Mil veinte (2020).

PABLO EMILIO ZAPATA NICHOLLES  
Alcalde Municipal

| FUNCIONARIO                                                                                                                                                                                                               | NOMBRE                                                              | FIRMA | FECHA      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-------|------------|
| Anexos:                                                                                                                                                                                                                   | Na                                                                  |       | 24/03/2020 |
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                                 | ANGEL HUMBERTO SAAVEDRA GUERRERO / SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO |       | 24-03-2020 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                                   | Cesar Omar Rodríguez /Asesor Jurídico                               |       | 24-03-2020 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                                   | Carolina Castro Peñuela /Asesor Admirativa                          |       | 24-03-2020 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                                   | Leidy Muñoz /Asesor Jurídico en Contratación                        |       | 24-03-2020 |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                                   | ANGEL HUMBERTO SAAVEDRA GUERRERO / SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO |       | 24-03-2020 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los hechos reales, normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma |                                                                     |       |            |